



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 199

SIGCMA

San Andrés, Isla, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos
Radicado	88-001-23-33-000-2019-00016-00
Demandante	Luis Carlos Sánchez Botero
Demandado	Corte Suprema de Justicia
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad del acto de notificación de la providencia No. 0113 del 27 de junio de 2019, presentada por la parte demandante.

II. SOLICITUD

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el señor Luis Carlos Sánchez Botero, mediante escrito del cuatro (4) de julio de 2019, presentó solicitud de nulidad del acto de notificación de la providencia No. 0113 del 27 de junio de 2019, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala, que el correo electrónico mediante el cual se surtió la notificación de la providencia le fue enviado el día 28 de junio de 2019 a las 11:14 am siendo recibido el día 29 de junio de 2019, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta la fecha de 28 de junio como inicio del término concedido, puesto que el correo fue remitido a las 11:14am y no a las 08:00am.

Por otra parte, manifiesta que el día dos (2) de julio del año en curso estando dentro del término se acercó a notificarse, siendo informado que el término ya había expirado.

III. ANTECEDENTES

El señor Luis Carlos Sánchez Botero, instauró demanda de cumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos, con la finalidad que se ordene el



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 199

SIGCMA

cumplimiento de la Resolución proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional de fecha siete (7) de febrero de 2018.

Mediante auto No. 0113 del 27 de junio de 2019, el despacho inadmitió el presente medio de control y concedió a la parte actora el término de dos (2) días con la finalidad de allegar los documentos indispensables para dar trámite al proceso, como son: copia de la resolución proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional de fecha siete (7) de febrero de 2018, cuyo cumplimiento se solicita y prueba de la constitución en renuencia de la entidad demandada.

Esta providencia fue notificada por medio de estado electrónico No. 098 publicado el día 28 de junio de 2019, en la misma fecha a las once (11:14 am) de la mañana se remitió mensaje al correo electrónico de la parte.

El día cuatro (4) de julio de 2019, la parte actora presentó memorial solicitando la nulidad del acto de notificación de la providencia mencionada.

IV. CONSIDERACIONES

LAS NOTIFICACIONES POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 196 que las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en dicha norma y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.

En lo que respecta a la notificación por estado, esta se realizará por medio de anotación en estados electrónicos, los cuales pueden ser consultados en línea por las partes. Señala el artículo 201 de la Ley 1437, lo siguiente:

ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 199

SIGCMA

3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados. – (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con la norma transcrita, la notificación por estado electrónico deberá realizarse el día hábil siguiente al de la fecha del auto a notificar, antes de las 8:00 a.m. y debe permanecer para consulta al público en la página web de la Rama Judicial durante todo el día en que fue insertado. Igualmente, como constancia de la notificación del estado electrónico, dispone la norma que el secretario deberá suscribir con su firma física, una certificación de la notificación por estado, al pie de cada uno de los autos notificados y, a quien haya suministrado su dirección electrónica, el secretario deberá enviar el mismo día de publicación o inserción del estado en la página web de la Rama Judicial, un mensaje de datos al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, informando la notificación por estado electrónico ocurrida dentro del proceso de su interés.

En este orden, revisada la actuación procesal, encuentra el despacho que el auto No. 113 del 27 de junio de 2018, por medio del cual se inadmitió la demanda, fue notificado mediante estado electrónico No. 098 del 28 de junio de 2018, en el link de la página de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/sta-de-san-andres-providencia-y-santa-catalina/225>, en donde se pueden consultar igualmente todos los estados publicados por la Secretaría del Tribunal por Despacho, semestre y día del estado. Igualmente se observa en el plenario constancia de remisión del mensaje de datos al correo electrónico remitido a la parte demandante el día de la publicación del estado, es decir, el 28 de junio de 2019, informando así la notificación por estado electrónico ocurrida dentro del proceso de su interés.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 199

SIGCMA

Por lo que en consideración del Despacho, no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar la notificación efectuada; por el contrario, se percata el Despacho que la misma se realizó conforme a la normatividad legal, razón por la cual no es de recibo la solicitud de nulidad presentada por la parte actora.

Ahora bien, en lo que respecta al cómputo de términos, es indispensable aclarar que conforme al artículo 118 del C.G.P., el término que se concede fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. En este orden, comoquiera que en el presente caso la notificación del auto se efectuó el día 28 de junio de 2019, el cómputo del término concedido para allegar los documentos solicitados empezó a correr el día dos (2) de julio de la presente anualidad, finiquitando entonces el día tres (3) de julio de 2019.

Finalmente, respecto a la afirmación del actor de haberse presentado el día dos (2) de julio de 2019 para notificarse del auto, es de recalcar, que dicha actuación no era procedente, toda vez que la providencia se encontraba debidamente notificada desde el día 28 de junio de 2019.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada